

AUTO No. 00010

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL”

LA DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 3074 de 2011, así como las dispuesto del Decreto 01 de 1984 y la Ley 1437 de 2011.

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que en atención al Radicado No. **2010ER43399 del 09 de Agosto de 2010**, la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, previa visita realizada el día **10 de Agosto de 2010**, emitió el **Concepto Técnico No. 2010GTS2331 del 22 de Agosto de 2010**, por el cual se autorizó al **CONJUNTO RESIDENCIAL SIERRAS DEL MORAL MANZANA 1**, identificado con NIT. 800.119.883-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces, el tratamiento silvicultural de tala para Cuatro (4) individuos arbóreos; Tres (3) Acacias Negras y Un (1) Eucalipto Común, los cuales se encuentran ubicados en espacio privado de la Carrera 7 No. 145-30, en Bogotá D.C.

Que se determinó como obligación del autorizado consignar por concepto de compensación la suma de **SETECIENTOS TREINTA MIL DOCE PESOS M/CTE (\$730.012)** equivalentes a **5.25 IVP(s)** y **1.42 (aprox.) SMMLV** a 2010, y por concepto de Evaluación y Seguimiento la suma de **VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS PESOS MCTE (\$24.700)**, acorde con la normatividad vigente al momento de la solicitud Decreto 472 de 2003, Concepto Técnico 3675 de 2003 y la Resolución 2173 de 2003.

Que el concepto técnico, fue notificado por Edicto con fecha de fijación 13 de Diciembre de 2010 y desfijación el día 27 de diciembre de 2010, como consta a folio 09 del expediente **SDA-03-2011-2230**.

Que previa visita realizada el 19 de julio de 2011, la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la Secretaria Distrital de Ambiente, emitió **Concepto Técnico DCA No. 2011CTE4790 del 21 de Julio de 2011**, estableciendo la ejecución de los tratamientos silviculturales autorizados.

Que una vez revisadas las bases de datos de la subdirección financiera de la entidad y el expediente **SDA-03-2011-2230** se encuentra a folio 11 registro del Recibo de pago N° 372517 del 29 de julio de 2011 por valor de **VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS PESOS MCTE (\$24.700)** correspondiente al pago por concepto de evaluación y seguimiento; y a folio doce registro del Recibo de pago N° 372516 del 29 de julio de 2011 por valor de

AUTO No. 00010

SETECIENTOS TREINTA MIL DOCE PESOS M/CTE (\$730.012) correspondiente al pago por concepto de compensación; los correspondientes registros son emitidos por la Alcaldía Mayor de Bogotá, Secretaria de Hacienda del Distrito, Sistema de Operación Y Gestión de Tesorería, Detalle Diario de Ingresos,

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales (...)”*, concordante con el artículo 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que respecta a la protección y conservación del medio ambiente en las áreas urbanas, a excepción de la elaboración de planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas y la gestión integral del recurso hídrico (...)”*. La anterior competencia se encuentra radicada en la Secretaria Distrital de Ambiente en el Distrito Capital.

Que así mismo, se dispone que el procedimiento administrativo que se acogerá dentro del presente acto, será el alusivo al Decreto 01 de 1.984, de conformidad a lo señalado en el **“Artículo 308. Régimen de transición y vigencia. (...) Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior.”** (Negrilla fuera del texto original)” de la Ley 1437 de 2011.

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *“Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”*.

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

AUTO No. 00010

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo”*.

Que descendiendo al caso sub examine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, en el que se dispone: *“Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario”*.

Que por lo anterior esta Dirección, encuentra procedente archivar el expediente **SDA-03-2011-2230**, toda vez que se llevó a cabo lo autorizado y ordenado. En este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, por los cuales se modificó la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Resolución 3074 del 26 de Mayo de 2011, la cual en su artículo 1 literal b), estableció que al Director de Control Ambiental le corresponde expedir los actos administrativos de archivo. Esta Dirección de Control Ambiental es la competente en el caso que nos ocupa, para disponer el archivo definitivo de las actuaciones administrativas adelantadas por esta Secretaría.

En mérito de lo expuesto se,

DISPONE

PRIMERO: Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente No. **SDA-03-2011-2230**, en materia de autorización al **CONJUNTO RESIDENCIAL SIERRAS DEL MORAL MANZANA 1**, identificado con NIT. 800.119.883-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: Comunicar la presente actuación al **CONJUNTO RESIDENCIAL SIERRAS DEL MORAL MANZANA 1**, identificado con NIT. 800.119.883-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en la Carrera 7 No. 145-30, en Bogotá D.C.

TERCERO: Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia a la Subdirección Financiera de esta Secretaría para lo de su competencia.

CUARTO: Publicar la presente providencia en el boletín de la entidad, y fijarla en lugar público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

AUTO No. 00010

QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá a los 07 días del mes de enero del 2015



ANDREA CORTES SALAZAR
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

EXP: SDA-03-2011-2230

Elaboró:

| | | | | | |
|------------------------|---------------|-------------|------|------------------|-----------|
| Jairo Jaramillo Zarate | C.C: 79269422 | T.P: 167965 | CPS: | FECHA EJECUCION: | 9/09/2014 |
|------------------------|---------------|-------------|------|------------------|-----------|

Revisó:

| | | | | | |
|------------------------|---------------|-------------|------|------------------|-----------|
| Jairo Jaramillo Zarate | C.C: 79269422 | T.P: 167965 | CPS: | FECHA EJECUCION: | 9/09/2014 |
|------------------------|---------------|-------------|------|------------------|-----------|

| | | | | | |
|----------------------------|---------------|-------------------|---------------------------|------------------|------------|
| Alcy Juvenal Pinedo Castro | C.C: 80230339 | T.P: 172494 C.S.J | CPS: CONTRATO 696 DE 2014 | FECHA EJECUCION: | 22/04/2014 |
|----------------------------|---------------|-------------------|---------------------------|------------------|------------|

| | | | | | |
|----------------------------|---------------|-------------------|---------------------------|------------------|-----------|
| Alcy Juvenal Pinedo Castro | C.C: 80230339 | T.P: 172494 C.S.J | CPS: CONTRATO 696 DE 2014 | FECHA EJECUCION: | 7/11/2014 |
|----------------------------|---------------|-------------------|---------------------------|------------------|-----------|

| | | | | | |
|------------------|---------------|----------|---------------------------|------------------|-----------|
| Janet Roa Acosta | C.C: 41775092 | T.P: N/A | CPS: CONTRATO 894 DE 2014 | FECHA EJECUCION: | 9/12/2014 |
|------------------|---------------|----------|---------------------------|------------------|-----------|

Aprobó:

| | | | | | |
|-----------------------|---------------|------|------|------------------|-----------|
| ANDREA CORTES SALAZAR | C.C: 52528242 | T.P: | CPS: | FECHA EJECUCION: | 7/01/2015 |
|-----------------------|---------------|------|------|------------------|-----------|